

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 245

TEGUOIGALPA: 5 DE AGOSTO DE 1904

NUMERO 2.447

SUMARIO

GOBERNACION—Se aprueba un acta—Concédese una licencia y encárgase un empleo—Se autoriza la erogación de \$ 8.666.36 oro americano—Anéxase internamente la Gobernación Política del departamento de Yoro al Comandante de Armas del mismo—Se dispensa unos edictos—Dispénsase unos edictos—Se dispensa unos edictos—Autorízase el gasto de \$ 50.00—Se dispensa unos edictos—Apruébase una contrata—Se dispensa unos edictos—Dispénsase unos edictos—Se deniega una solicitud.

GUERRA—Nómbrese administrador de una pensión de montepío—Mándase extender unos despachos militares—Mándase extender unos despachos militares—Se confirman unos grados militares—Se confirma un grado militar—Se confirma un grado militar.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Autorízase la erogación mensual de \$ 10.00—Se accede a una solicitud—Concédese, con goce de sueldo, un mes de licencia.

AVISOS.

GOBERNACION

Se aprueba un acta

Tegucigalpa: 23 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el acta que literalmente dice:—“En Santa Rita, á veintuno de mayo de mil novecientos cuatro.—Constituido el infrascrito, Gobernador Político del departamento, con su Secretario, acompañado del señor Juez de Letras de lo Civil de la sección de Santa Rosa, del señor Presbítero don Martín Navarro, con asistencia de las Corporaciones Municipales de este pueblo y del de Cabañas, con sus respectivos Concejales y Secretarios, con el objeto de dar cumplimiento al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de octubre de mil novecientos tres, por el cual las aldeas de Casitas, Buena Vista, Pueblo Viejo y Descombro, se declaran disgregadas del Municipio de Cabañas, á quien antes pertenecían, y se anexan al Municipio de Santa Rita.—Se dió lectura al decreto referido y se manifestó á las Corporaciones que hicieron uso de la palabra para que expusieran lo que tuvieran á bien.—En seguida la Municipalidad de Cabañas expuso: que respecto á la disgregación de las aldeas de Casitas, Buena Vista y Descombro, nada tiene que objetar, por tener estas aldeas sus terrenos propios.—La Municipalidad de Santa Rita manifestó que es cierto lo expuesto por la Municipalidad de Cabañas.—En vista de los respectivos títulos, se notó que la aldea de Pueblo Viejo está dentro de los ejidos del pueblo de Cabañas; y estando el acuerdo de 20 de octubre del año próximo pasado, ya mencionado, se declaró comprendido en el límite jurisdiccional del Municipio de Santa Rita; pero no territorial,

mientras el Poder Ejecutivo no reforme el acuerdo, y las aldeas de Casitas, Buena Vista y Descombro, agregadas definitivamente al Municipio de Santa Rita, haciendo observar que esta última, El Descombro, se halla radicada á seis leguas de distancia del pueblo de Santa Rita, lo que hace difícil el buen servicio público con aquella aldea, y que para llegar á ella hay que atravesar el terreno de Cabañas; quedando entre éste pueblo y el de Descombro, sólo una distancia de cinco leguas, por lo cual conveniría más que la aldea del Descombro perteneciese al Municipio de Cabañas.—Se fijaron los nuevos límites del Municipio de Cabañas, reconociéndose los mismos que determina su correspondiente título, quedando la aldea de Pueblo Viejo provisionalmente dentro de la jurisdicción jurisdiccional de Santa Rita, y constando del Municipio de Cabañas del pueblo de este nombre y de las aldeas de Ingenio, El Porvenir, Rio Negro, Las Juntas, La Esperanza y Morazan.—Con lo expuesto se da por terminada la presente acta, haciéndose constar la asistencia de las Municipalidades, en la forma que sigue: la de Santa Rita, compuesta de los señores Alcalde Municipal, Dionisio Castillo; Regidor 1.º, Juan Pineda; Regidor 2.º, Rafael Mena; Síndico, Marcos Aguilar; y de su Secretario, Gertrudis Pineda; Concejales Petronilo Rodríguez, Ismael López, Joaquín Pineda y José M.ª García; la Municipalidad de Cabañas formada por los señores siguientes: Alcalde, Jacinto Castro; Regidor 1.º, Ponciano Carías; Regidor 2.º, Victorio Bueso; y Síndico, Biviano Guerra; Secretario, don J. Rafael Morales; y Concejales Manuel Salazar, Domingo Duarte y Pablo Jirón; firmando todos con excepción del Regidor 2.º de Cabañas, Victorio Bueso, que no asistió por enfermedad.—Eduardo Hernández.—Félix Salgado.—Martín Navarro.—Dionisio Castillo.—Juan Pineda.—Rafael Mena.—Marcos Aguilar.—J. G. Pineda.—Petronilo Rodríguez.—Ismael López.—Joaquín Pineda.—José María García.—Jacinto Castro.—Ponciano Carías.—Biviano Guerra.—J. Rafael Morales.—Manuel Salazar.—Domingo Duarte.—Pablo Jirón.—Juan J. Orellana, Secretario.”—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Concédese una licencia y encárgase un empleo

Tegucigalpa: 24 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Gobernador Político del departamento de El Paraíso, Coronel don Marcial Maradiaga; debiendo encargarse de aquella Gobernación, por el tiempo mencionado, el

Comandante de Armas respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la erogación de \$ 8.660.36 oro americano

Tegucigalpa: 24 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ocho mil seiscientos sesenta pesos treinta y seis centavos oro americano (\$ 8.660.36), valor de los artículos llegados últimamente para oficinas del departamento de Gobernación, según el detalle de las facturas remitidas á esta Secretaría por el señor Ministro de Hacienda, quien deberá imputar dicha cantidad á las partidas correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Anéxase internamente la Gobernación Política del departamento de Yoro al Comandante de Armas del mismo.

Tegucigalpa: 24 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Anexar internamente la Gobernación Política del departamento de Yoro, al Comandante de Armas de dicho departamento, Coronel Juan B. Paguaga.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa unos edictos

Tegucigalpa: 25 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Trinidad Flores y Eulalia Muñoz, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de \$ 10.00 en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase unos edictos

Tegucigalpa: 27 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Bernabé Orellana, vecino de La Esperanza, departamento de Intibucá, y

Escolástica Salgado vecina de Comayagüela, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa unos edictos

Tegucigalpa: 27 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ramón C. Galindo y Mariana Dubón, vecinos de Sulaco, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Autorízase el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa: 27 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 50.00, valor de los canales y tubos que servirán para la media-agua construída últimamente en el local del Palacio. El señor Ministro de Hacienda imputará ese gasto á la partida correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa unos edictos

Tegucigalpa: 29 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Coronado Gómez y Macaria Urbina, vecinos de La Ceiba, departamento de La Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 29 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que literalmente dice:—“Alfonso Gallardo, Gobernador Político del departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobernación, y en representación del Gobierno, por una parte, y Vicente Valladares y Samuel Romero, vecinos de Comayagüela, quienes en adelante se llamarán “los contratistas,” en su propio nombre, por otra, han celebrado la contrata siguiente:—1.º Los contratistas se obligan solidariamente á construir, con piedra de cantería, pulimentada y colorada, la acera del Parque de La Merced, de esta capital, cuya extensión será exactamente igual á

la que ahora existe en dicho parque por los dos lados hacia las calles, ó sean 72 varas de longitud.—2.º Todos los materiales que se empleen en el trabajo referido, serán nuevos, de buena calidad y de cuenta de los contratistas, siendo convenido que los entregarán en el término de dos meses, á más tardar, contados desde la fecha en que se apruebe esta contrata por el Gobierno, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.—3.º El Gobierno pagará á los contratistas por el trabajo en referencia el valor total de \$ 504.00 plata, en la forma siguiente: \$ 100.00, al ser aprobada esta contrata; \$ 50.00, en planillas semanales; y el resto, si lo hubiere, al verificar la entrega de la obra.—4.º Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones aquí contratadas, los contratistas constituyen fiador personal y solidario al señor don Benjamín Henríquez, del mismo vecindario que ellos, quien suscribe con las partes.—5.º Esta contrata se elevará al conocimiento del Poder Ejecutivo, para su aprobación. En fe de lo cual, firmamos la presente, con testigos, en Tegucigalpa, á veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gallardo.—Vicente Valladares R.—Benjamín Henríquez.—Por Samuel Romero, que no firma, Miguel Romero.—José Gómez L.—J. Sierra;” y

2.º—La cantidad de (\$ 504.000) quinientos cuatro pesos que arroja la contrata anterior, deberá imputarse, por el señor Ministro de Hacienda, á la partida correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa unos edictos

Tegucigalpa: 29 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Víctor López y Teresa Escalante, vecinos de Balfate, departamento de La Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de La Ceiba.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase unos edictos

Tegucigalpa: 29 de junio de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Hipólito Chacón y Cleofes Lobo, vecinos de La Ceiba, departamento de La Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 30 de junio de 1904.

Traída á la vista la solicitud presentada á esta Secretaría por el Alcalde auxiliar de la aldea de El Barro y varios vecinos, en la que piden se revoque el acuerdo de 8 de abril

del corriente año, por el cual se dispuso que la aldea mencionada pasara á formar parte del Municipio de Jucolenpa, departamento de El Paraíso.

Considerando: que los peticionarios no expresan ninguna razón de importancia para solicitar que la aldea referida vuelva á pertenecer al Municipio de Danlí, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud relacionada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

GUERRA

Nómbrese administrador de una pensión de montepío

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1904.

Habiendo fallecido el señor Licenciado Carlos Zúñiga, nombrado administrador de la pensión de montepío de \$ 15 00 mensuales, que por acuerdo de 10 de agosto de 1894 se asignó al menor Luis de Jesús Raudales, hijo natural de Julián del mismo apellido, muerto en servicio de la Nación, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de hoy en adelante administre la pensión en referencia el señor don José Ferrari, á quien se pagará de conformidad con los términos del acuerdo primitivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Mándase extender unos despachos militares

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1904.

Careciendo de despachos militares los señores Tenientes-Coroneles Oneciforo Paz López y Juan Zapata, Capitanes Faustino Herrera Benítez y Antonio S. Rodríguez, y Teniente Baltasar Santos, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Secretaría de la Guerra se extiendan á los expresados señores los despachos correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Mándase extender unos despachos militares

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1904.

Careciendo de despachos militares los señores General de División Félix A. Molina, Coroneles Eulogio Moncada, Apolinario Escobar, Francisco Sánchez y Fernando Blanco; Tenientes-Coroneles Mercedes Cruz y Francisco J. Mejía; Comandantes 2.º. Óstulo Flores, Bruno Valladares, Coronado Gómez y Macario Mondragón; Capitán Agustín Aguilar, y Teniente Francisco Medina, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Secretaría de la Guerra se extiendan á los mencionados señores los despachos correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirman unos grados militares

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el grado de Tenientes del Ejército, conferido en la campaña recién pasada, á los Subtenientes Constantino Rodríguez Piedrasanta, Antonio López Portillo y Juan Pérez Rodríguez, en recompensa de su aptitud y buenos servicios. La Secretaría de la Guerra les extenderá los despachos correspondientes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma un grado militar

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar al Capitán Juan B. Chávez Bonilla el grado de Comandante 2.º que le fué conferido en la campaña recién pasada, en recompensa de su aptitud y buenos servicios. La Secretaría de la Guerra le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma un grado militar

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1904

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar al Comandante 1.º don Juan P. Aplcano el grado de Teniente-Coronel del Ejército á que fué promovido en la campaña recién pasada, en recompensa de su valor y de los importantes servicios que prestó durante ella. La Secretaría de la Guerra le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Autorízase la erogación mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de diez pesos, valor del alquiler de la casa que ocupará la oficina telegráfica de Trujillo, mientras se refacciona el local que actualmente ocupa; y que dicha suma se entregue al telegrafista de aquel puerto, por medio de la Administración de Aduana del mismo; imputándose el gasto á Fomento, partida final, capítulo VII del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se accede á una solicitud

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1904.

Vista la solicitud que el 14 de marzo recién pasado presentó el General Lee Christmas, como representante del señor Felipe S. Elliott,

mayor de edad, casado, agricultor, natural de los Estados Unidos de Norte América y residente en el puerto de Tela, en la cual pide se le otorguen varias concesiones para la construcción de un tranvía para facilitar el transporte de la fruta de las fincas de dicho señor al punto de embarque. Viato, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Atlántida, quien es de parecer que se resuelva de conformidad dicha solicitud.

Concluyendo: que la obra que se propone construir el señor Elliott es de utilidad general para el distrito en que se colocará; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito, en los términos siguientes:

1.º—Se concede á don Felipe S. Elliott, el derecho de hacer uso libre y gratuito por diez años, contados desde esta fecha, de una faja de terreno nacional ó municipal de diez metros de anchura, que partiendo de la orilla de la Bahía de Tela, llegue hasta las fincas que el señor Elliott tiene en aquel distrito, una extensión de cinco ó seis millas, poco más ó menos, y de las fajas de igual anchura necesarias para comunicar dichas fincas con la línea principal; así como el terreno necesario para las estaciones ó paraderos, plataformas y embarcaderos. Este derecho se concede con el objeto de que el señor Elliott construya en el terreno referido un tranvía con sus correspondientes ramales.

2.º—En caso de ser necesario ocupar terrenos cultivados, también nacionales, para los objetos arriba indicados, el concesionario pagará los daños ocasionados á los cultivadores, á justa tasación de uno ó dos peritos nombrados por el concesionario y cada interesado; y en caso de desacuerdo, por los que nombre el Juez de Letras del departamento de Atlántida. Si en caso de ser dos los peritos no se pusieren de acuerdo en cuanto al valor de los perjuicios, ellos mismos ó el Juez citado en su defecto, nombrará un tercero para que lo fije.

3.º—Para la construcción y mantenimiento del tranvía en referencia, el Gobierno otorga al señor Elliott, por el tiempo de diez años, los siguientes privilegios y franquicias:

a) Derecho de construirlo, equiparlo y mantenerlo libre de todo derecho ó impuesto nacional ó municipal.

b) Derecho de tomar y usar de los terrenos libres nacionales ó municipales, las rocas, piedras, maderas y otros materiales naturales y útiles para su construcción y mantenimiento.

c) Derecho de construir y mantener para su uso exclusivo, líneas telefónicas á lo largo de la vía.

d) Exención del servicio de guarnición y de los ejercicios doctrinales en tiempo de paz, para los empleados y operarios matriculados.

e) Derecho de importar, libre de todo derecho ó impuesto fiscal ó municipal, las herramientas, máquinas, carros, rieles, clavos, aceites, carbón y, en general, todo los artículos necesarios para la construcción y funcionamiento de la línea.

4.º—Será obligación del señor Elliott, transportar en los carros del tranvía los pasajeros y toda clase de carga que se le presente con ese objeto, cobrando por este servicio el precio que se fije en una tarifa aprobada de antemano por el Ejecutivo; y deberá conducir gratis en dichos carros, á los empleados y correos del Gobierno.

5.º—En cualquier tiempo que el Gobierno desee comprar el tranvía en referencia, una parte de él, ó alguna ó algunas de sus anexidades, el señor Elliott estará obligado á venderle por el precio que se fije de la manera establecida en el artículo 2.º

6.º—El señor Elliott no podrá traspasar esta concesión á ninguna persona ó compañía, salvo que lo haga junto con las fincas para cuya explotación está destinado el tranvía.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Concédese, con goce de sueldo, un mes de licencia

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder al telegrafista de Quimistán, don Rosendo Orellana, un mes de licencia con goce de sueldo, que deberá imputarse á la partida 3.ª, de la sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Rmo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

AVISOS

A los albañiles y carpinteros

Teniendo el Gobierno el propósito de hacer algunas construcciones en la Penitenciaría, para cuyos detalles podrán entenderse con el Inspector de Obras Públicas, don Francisco Martínez, se excita á los afores albañiles y carpinteros para que el 4 de agosto próximo, á las diez de la mañana, presenten los presupuestos respectivos ante esta Gobernación.

Tegucigalpa: 25 de julio de 1904.

ALFONSO GALLARDO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día lunes quince de agosto próximo entrante, á las 11 a. m., se venderá en asta pública el terreno denominado "Montaña de La Granadilla y Matazano," propio para la agricultura y para la crianza de ganado, teniendo una extensión superficial de cuarenta y seis hectáreas setenta mil cuarenta y ocho metros cuadrados, según el cuadro de cálculo formado por el Agrimensor respectivo. Dicho terreno está situado entre el pueblo de Santa Lucía y el de El Valle, poco más ó menos, distante del primero legua y media, y del segundo, legua y cuarto; y ha sido valorado por esta Administración en la cantidad de mil sesenta pesos setenta y medio centavos. Lo expuesto se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de la ley.—Tegucigalpa: 22 de julio de 1904.—Aurelio C. Núñez.

3-2

Nazario Barahona, Juez de Paz suplente en ejercicio de la jurisdicción, á las autoridades de la República, hace saber: que en el Despacho de su cargo se sigue causa criminal contra Alberto Vargas, vecino de este pueblo, por el delito de homicidio consumado en la persona de Benito Meza. En consecuencia, este Tribunal, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política y 1.758 del Código de Procedimientos, le ha decretado auto de prisión provisional al connotado Vargas por el delito ya mencionado, y no habiendo sido habido para notificarle el auto de procesamiento y el de prisión, en nombre de la ley exhorto á ustedes á fin de que si el delincuente aparece en su jurisdicción, lo capturen y con las seguridades debidas lo remitan á las cárceles de este pueblo, á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: como de cuarentitrés años, casado, labrador, color claro, de poca barba, de regular alto, cuerpo delgado, descalzo, viste pantalón y chaqueta, sin ninguna cicatriz visible.—Librada en Guayape, á 1.º de diciembre de 1903.—Nazario Barahona.—Francisco Fuentes.—J. Meza M.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha siete del presente mes se presentó a esta oficina el señor don Francisco Rodríguez, mayor de edad, viudo y de este vecindario, con residencia en la aldea de Jacaleapa, de este término municipal, denunciando un lote de terreno nacional de veinte hectáreas, próximamente, comprendido entre los terrenos de "La Clénega" y de "Carranza," que se encuentran inmediatos a dicha aldea; teniendo por límites: al Norte, terrenos del señor Dionisio Gallardo; al Sur, con terreno de La Clénega, de la propiedad de los herederos de Cleto Gómez y otros; al Oriente, con terrenos comunales de las aldeas de Villa Nueva, El Tablón y Las Mesetas; y al Poniente, con terreno de La Joya, de Estanislao Rodríguez y otros. Lo expuesto se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 18 de la Ley Agraria.—Tegucigalpa, 15 de julio de 1904.—Aurelio C. Núñez. 5—15

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en el Registro de denuncias de minas que se lleva en este Juzgado, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y proveído que dice:—Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Eustaquio Lobo, mayor de edad, soltero, minero y de este vecindario, con residencia en San Juancito, por sí y en representación de mis compañeros Nicolás Elvir, soltero, minero, agricultor, vecino de Yuscarán; Jesús Salgado, casado, é Irene Saucedo, soltero, labradores, mayores de edad y del vecindario de Santa Lucía, en este departamento, ante Ud., con el debido respeto, manifiesto: que en el lugar llamado Loma Corta, jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento, hemos descubierto en cerro virgen una mina que produce oro y plata, de la que acompañamos muestra, y le damos el nombre de "San José," corre de Oriente a Poniente, con el requesto al Norte; y linda: por este rumbo, con Loma Grande; al este, la cima de Loma Corta; al Sur, la quebrada de Matambre; y al Oeste, Las Yajitas. Desiendo explotar, y en su oportunidad adquirir dicha mina nueva en forma legal, vengo a hacer denuncia de ella, suplicando al señor Juez se digne admitir, acordar el registro y publicación de estilo, para los efectos subsiguientes. Artículos 30, 33 y 35 del Código de Minería.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1904.—Eustaquio Lobo, Releído en su fecha, á la una p. m.—Jiménez, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil: Tegucigalpa, diez y seis de julio de mil novecientos cuatro.—Admitase el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro por tres veces, de diez en diez días, por lo menos, en "La Gaceta."—Artículos 33 y 35, Código de Minería.—Notifíquese.—José María Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, el diez y seis de julio de mil novecientos cuatro.—Extendida en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez, Srío. 5—15—25

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en el Registro de denuncias de minas que se lleva en este Juzgado, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, constancia y proveído que dice:—Ratificación sobre un denuncia de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil del departamento.—Eustaquio Lobo, mayor de edad, soltero, minero y de este vecindario, con residencia en San Juancito, por sí y en representación de mis compañeros Nicolás Elvir, soltero minero, agricultor, vecino de Yuscarán; Jesús Salgado, casado é Irene Saucedo, soltero, labradores, mayores de edad y vecinos de Santa Lucía, ante Ud., con el debido respeto, manifiesto: que la mina denunciada el diez y seis del mes en curso con el nombre de "San José," cuyas señas mis individuales y características del sitio donde se encuentra constan en el escrito de aquella fecha, corre de Sur á Norte, con sus requeustos al Oriente, y no de Oriente a Poniente, con el requesto al Norte, que, por equivocación involuntaria, consigné en la solicitud de aquel día. Por este motivo ruego al señor Juez se sirva ordenar el registro de las dos manifestaciones de diez y seis y veintidós del mes en curso y la publicación respectivas. Artículo 35 del Código de Minería.—Tegucigalpa, 22 de julio de 1904.—Eustaquio Lobo.—Recibido en su fecha, á la una menos diez minutos p. m.—Jiménez, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil: Tegucigalpa, veintidós de julio de mil novecientos cuatro.—Regístrese la anterior manifestación y publíquese el registro, juntamente con la solicitud principal, en la forma indicada en el auto de diez y ocho del corriente mes.—Notifíquese.—Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuatro.—Extendida en Tegucigalpa, á veintidós de julio de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez. 5—15—25

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

Hace saber: que el Poder Ejecutivo se ha presentado la propuesta de contrata que literalmente dice: "Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de don Emilio Pedro Dutú, de don Desiderio Alvarez y de don Timoteo Miralda, todos vecinos de la ciudad de La Ceiba, vengo ante V. S. á manifestar lo siguiente:

En el distrito de Tela, departamento de Atlántida, se encuentra una laguna denominada "Los Micos," en cuyas márgenes están plantándose fincas de bananos, que tendrán grandes proporciones, entre ellas, una perteneciente á mis representados.

La fruta que dentro de poco producirán dichas plantaciones, en escala considerable, necesitará medios de transporte rápidos, fáciles y seguros, que eviten, por otra parte, el daño que aquella sufre por lo defectuoso de los vehículos empleados hasta hoy, y que contribuyan á acreditarla—por su buen estado—en los mercados extranjeros, aumentando su valor.

Este importante objeto puede realizarse estableciendo en dicha laguna la navegación á vapor, ó sea en buques movidos por esta fuerza, y abriendo, á costa de trabajos dispendiosos, fácil y permanente comunicación entre la laguna y el mar Atlántico.

Mis poderdantes están determinados á acometer esta empresa y han aportado el capital que consideran suficiente para su ejecución; pero bien se comprende que para llevar á cabo empresa de tal magnitud, y en que habrá de invertirse capital considerable, es de todo punto indispensable que el Poder administrativo—dadas las condiciones del país—la aliente con su ayuda en términos de hacerla viable.

Persuadidos los señores Dutú, Alvarez y Miralda de que la empresa en referencia, contribuirá eficazmente al desarrollo de la industria agrícola y su comersal de las vastosas regiones riberañas de la laguna susodicha; y convencidos del favor con que el Gobierno acoge todos los esfuerzos que propenden á ampliar el movimiento progresivo de nuestra costa atlántica y á estimular el acrecentamiento de la riqueza por medio de la agricultura especialmente, vengo á pediros que os sirváis hacerles la concesión que paso á explicar:

I

Los señores Dutú, Alvarez y Miralda se comprometen:

a) —A canalizar la salida ó desagüe al mar de la laguna "Los Micos" y á limpiar ésta de manera que pueda navegarse en ella sin embarazos. El canal de comunicación tendrá la profundidad y amplitud suficientes para que puedan entrar por él buques de alto calado.

b) —A permitir la entrada y salida libres, por el canal de comunicación que habilite, y la navegación en la laguna á toda embarcación mayor ó menor que no sea de vapor. También permitirán el uso libre de los demás canales que lleguen á abrir en las riberas de la laguna supradicha ó de los ríos que desagüen en ella; pero el uso de las demás obras que construyan será remunerado convencionalmente.

c) —A conducir en sus buques á los empleados públicos y escoltas que viajen en comisión oficial, sin cobrar impuesto alguno de pasaje.

d) —A permitir al Gobierno, en caso de guerra exterior ó de convulsión intestina, el uso de los vapores de los concesionarios, por un término limitado y para el transporte de tropas, elementos de guerra, etc., todo gratuitamente; pero con la obligación de costear los empleados superiores, tripulación y combustible de los barcos, etc.; y de reparar los perjuicios que éstos hayan sufrido durante el servicio.

Para el goce de esta última franquicia se comunicará al administrador de la empresa con suficiente anticipación la disposición del Gobierno; y para el de la consignada en la fracción anterior, se exhibirá al mismo empleado la orden del empleado superior departamental ó de puerto.

e) —A abandonar á beneficio del Gobierno, en buen estado y sin compensación alguna, los canales que hayan abierto una vez terminado el plazo de esta concesión.

II

El Gobierno concede á dichos señores Dutú, Alvarez y Miralda derecho exclusivo para construir el canal de comunicación de la laguna "Los Micos" con el océano Atlántico y para ejecutar ó abrir canales en las bocas de los ríos que desagüan en dicha laguna y de sus afluentes.

También concede el Gobierno á dichos señores el derecho exclusivo de establecer en la laguna prenotada y en sus canales que abran, la navegación á vapor, pero sin perjuicio de la obligación consignada en el número anterior, letra e.

Asimismo otorga el Gobierno á los concesionarios el derecho de usar y utilizar, sin remuneración alguna de parte de éstos, los swamps—pantanos—que rodean dicha laguna en una extensión de diez millas, para los fines de la navegación de que se trata; y para usar y utilizar, también libremente, las maderas

nacionales, exceptuando las preciosas y de tinte, que necesiten para las obras de la empresa, como casas, bodegas, muelles, etc.

III

El Gobierno concede, además, á los precluidos señores Dutú, Alvarez y Miralda, la facultad de introducir, exento de derechos fiscales y municipales, todo el material de hierro y madera, fijo y rodante que necesite para la apertura de los canales y la limpieza de la laguna referida y para el mantenimiento de ésta y aquéllas en buen estado de navegación.

IV

Los concesionarios se comprometen á empezar los trabajos concernientes á la navegación de la laguna de Los Micos, y de habilitación ó apertura del canal de comunicación con el mar, dentro de un año, contado desde la fecha del otorgamiento de la presente concesión; y á terminar estas obras dentro de cinco años lo más tarde, computados de la misma manera. En caso de no verificarlo, esta concesión quedará sin efecto alguno, y los concesionarios no tendrán derecho á compensación de cualquier clase por los gastos en que hayan incurrido para ejecutar la empresa; pero queda siempre á salvo todo caso de impedimento causado por guerra, hambre, peste ó cualquier otro de fuerza mayor.

V

Los empleados y trabajadores de la empresa, siendo nacionales, estarán exentos del servicio militar, y los capitanes, maquinistas y tripulación de los buques, también estarán exentos de los ejercicios dominicales doctrinarios mientras estén ocupados en dicha empresa; con este fin el Administrador de ella dará conocimiento á la autoridad militar respectiva de las personas así empleadas.

VI

La presente concesión durará quince años, contados desde la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional, pudiendo prorrogarse por un término convencional. Al vencimiento de este plazo, los concesionarios dejarán de gozar de los derechos y exenciones aquí explicados y podrán disponer á voluntad de todo el material fijo y rodante empleado en la empresa, sin que el Gobierno en ningún caso esté obligado á indemnizar su valor, salvo mutuo acuerdo.

VII

En caso de que los concesionarios no cumplan con la obligación de mantener en buen estado de navegación la laguna de que aquí se trata y el canal de comunicación, después que éstos hayan sido puestos al servicio público, comprobándose esta circunstancia de la manera que establece el artículo siguiente, esta concesión quedará de hecho caduca y revocada, salvo siempre fuerza mayor y demás casos previstos en el número IV.

VIII

Cualesquiera cuestiones y dificultades que se susciten entre el Gobierno y los concesionarios durante el curso ó vigencia de esta concesión, serán resueltas por dos árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero, y por falta de acuerdo, éste será designado por el señor Juez de Letras de lo Civil del departamento de Tegucigalpa. El Tribunal arbitral se organizará en esta capital, y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes, no cabiendo contra él recurso alguno. Aquel de los concesionarios que sea extranjero, no podrá en ningún caso ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias á que dé lugar la presente concesión.

Sin embargo, en caso de falta de cumplimiento de las obligaciones de empezar y terminar los trabajos de limpieza de la laguna y de apertura del canal de comunicación en los plazos prefijados y de mantenerlos en buen estado de navegación, el Gobierno declarará caduca la presente concesión, sin otro trámite que el de hacer constar el hecho por medio de inspección judicial, hecha con conocimiento é intervención de los concesionarios; no debiendo, por lo mismo, estos casos someterse á decisión arbitral.

Bien conocidas como son la respetabilidad de las personas empleadas en la empresa á que me refiero y su capacidad financiera para llevarla á debido efecto, ellas confían en que os serviréis hacerles la concesión que dejo explicada.—Tegucigalpa: 21 de junio de 1904.—Pedro J. Bustillo.

Para los efectos legales se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 23 de junio de 1904.

5—29

ALBERTO MEMBREÑO.

Tipografía Nacional.—3. Avenida E. N.º 49